

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que se encuentra vencido el traslado concedido en audiencia celebrada el 06 de febrero hogaño, donde se otorgó a las partes el termino de tres (03) días, para presentar objeciones al inventario y avalúo adicional, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, corriendo los días 7, 8 y 9 de febrero de esta anualidad. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de abril de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS

DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA

RAD: 704293184001-2021-00006-00

CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, previo las siguientes consideraciones:

Que en fecha 24 de mayo de 2023, se inició la audiencia consagrada en el artículo 501 del C.G.P., dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciado a instancias de la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, en contra del señor SILAS PINEDA PINEDA, radicado bajo el No. 2021-00006-00, teniendo que la apoderada judicial de la demandante remitió al correo electrónico del despacho el inventario y avalúo efectuadas por esa parte, de la cual se corrió traslado por el mismo medio a las demás partes intervinientes.

Que el despacho suspendió la diligencia y ordenó continuarla de manera presencial, debido a situaciones ocurrida en el trasegar de la misma, con el fin de garantizar el debido proceso, el decoro de todos los asistentes, el derecho a la defensa y acceso a la administración de justicia.

Que las partes presentaron sendos escritos con objeciones y solicitud de pruebas, tal y como se indica a continuación:

“(…)

I. ACTIVOS Y PASIVOS INVENTARIADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. BIENES MUEBLES

1.1. UNA MOTO, con las siguientes características:

PLACA: JPV-02D

MARCA: HONDA

COLOR: ROJO FIGHT

LÍNEA: XR125 BRIO

MODELO: 2014

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

SERVICIO: PARTICULAR

MOTOR N°: JD21 E-2202268

CHASIS N° 9FMJD212XEF004012

CAPACIDAD: 02 PAS.

PROPIETARIO ACTUAL: PINEDA PINEDA SILAS C.C. No. 6.798.375.

La cual se encuentra registrada en la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Sahagún del Departamento de Córdoba.

PARA EFECTO DE AVALUÓ SE TIENE UN VALOR DE: **\$5.000.000**

1.2. UN CARRO, con las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET SPARK

MODELO: 2007

COLOR: PLATA

PLACA: GNM610

SERVICIO: PARTICULAR

PROPIETARIO: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS

Matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte en el Municipio Corozal del Departamento de Sucre.

PARA EFECTO DE AVALUÓ SE TIENE UN VALOR DE: **\$8.000.000.**

1.3. ENSERES DE LA CASA, como son:

3 Televisores pequeños de marca LG.	\$900.000
1 Televisor Plasma de 32 pulgadas.	\$1.600.000
1 Máquina de hacer ejercicio Profesional.	\$1.200.000
2 Escaparates.	\$700.000
1 Motor de Luz, grande.	\$ 1.200.000
1 Motor de Luz Pequeño.	\$600.000
1 Mesa de Madera.	\$800.000
1 Mesa RIMA, con sus respectivas 4 sillas.	\$200.000
1 estufa a Gas de 4 puesto.	\$200.000

1 estufa Eléctrica de 2 puesto, marca HACES.	\$80.000
1 nevera Grande de Marca Centrales.	\$1.400.000
1 Lavadora de 2 puesto, de Marca Centrales.	\$500.000
1 horno Microonda de Marca.	\$120.000
3 enfriadores de Hielo.	\$4.600.000
3 abanico de Marca SAMURAY.	\$270.000
3 aires Acondicionados Grandes, marca OLIMPO	\$ 2.700.000
1 aire Acondicionado pequeño.	\$ 500.000
1 juego de Comedor de 6 puestos.	\$ 2.000.000
2 Camas Dobles.	\$ 500.000
2 Camas pequeñas.	\$ 200.000
TOTAL	\$18.270.000

1.4. UNAS LETRAS DE CAMBIO, las cuales las originales están en poder de mi Poderdante, ya que ese era uno de los negocios que manejaban de manera conjuntas, cuyo valor de la totalidad de las letras están por \$47.000.400, (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS PESOS), existe 3 letras en blanco, sin meter los intereses, cabe aclarar que esas letras no se han cobrado, aporto las letras a color para que vea que están en buen estado y no se le puede dar el uso como le dijo el abogado del Sr. SILAS PINEDA PINEDA.

PARA EFECTO DE AVALUÓ SE TIENE UN VALOR DE: **\$47.000.400.**

1.5. ARRIENDOS

1.5.1. LOCALES COMERCIALES: desde el 13 enero 2017 hasta la fecha de hoy 23 de mayo del 2023, del inmueble con matrícula inmobiliaria No340-105646, Escritura N° 095 del 29-09-2.010, de la NOTARIA ÚNICA DE GUARANDA, ubicado en la era 4 5-07en el Municipio de Guaranda Sucre, con Matricula Inmobiliaria N° 340-105646, Escritura N° 095 del 29-09-2.010, de la NOTARIA ÚNICA DE GUARANDA, con un área de 66.8 metros cuadrados, cuyos linderos del Local Comercial, son: NORTE: con predio del señor EDUARDO ARCE BENÍTEZ, mide 16.70 mts. SUR: callejón de por medio con predio del Señor VÍCTOR SEIZA MORALES, mide 16.70 mts. ESTE: Calle en medio con predio del Señor WILSON GARCÍA MESA, mide 4 mts. OESTE: calle en medio con predio del señor VÍCTOR JULIO SEIZA MORALES, mide 4 mts.

Arrendatario señor DANIEL VILLAMIL, ubicado en la Calle 2da de Guaranda y funciona un taller de motocicleta. Por valor de \$400.000, MENSUALES EN EL AÑO 2017, SIN INCLUIR LOS AUMENTOS DE LEY, SE TIENE QUE EN ARRIENDOS SON 6 ANOS 4 MESES DE ARRIENDOS QUE EL DEMANDADO HA RECIBIDO Y NUNCA HA REPORTADO EL 50% a mi apadrinada, esto asciende a la suma de:

\$ 30.400.000.

1.5.2. Una Casa en la ciudad de Sincelejo Sucre, número de matrícula inmobiliaria 340-46859, remodelada y reformada en dos apartaestudios

y un apartamento. ARRIENDOS DE CADA APARTA ESTUDIO POR VALOR DE \$400.000 y \$300.000, DESDE ENERO 14 DEL 2017, SIN INCLUIR LOS AUMENTOS DE LEY, SE TIENE QUE EN ARRIENDOS SON 6 AÑOS 4 MESES DE ARRIENDOS QUE EL DEMANDADO HA RECIBIDO Y NUNCA HA REPORTADO EL 50% a mi apadrinada, esto asciende a la suma.

\$53.200.000.

TOTAL DE ARRIENDOS

\$ 83.600.000

2. BIENES INMUEBLES

2.1. PRIMERA PARTIDA: Un local Comercial, ubicado en la Cra 4 5- 07 en el Municipio de Guaranda Sucre, con Matricula Inmobiliaria N° 340-105646, Escritura N° 095 del 29-09-2.010, de la NOTARIA ÚNICA DE GUARANDA, con un área de 66.8 metros cuadrados, cuyos linderos del Local Comercial, son:

NORTE: con predio del señor EDUARDO ARCE BENITEZ, mide 16. 70 mts. SUR: callejón de por medio con predio del Señor VÍCTOR SEIZA MORALES, mide 16.70 mts. ESTE: Calle en medio con predio del Señor WILSON GARCÍA MESA, mide 4 mts. OESTE: calle en medio con predio del señor VÍCTOR JULIO SEIZA MORALES, mide 4 mts.

Actualmente se encuentra alquilado al señor DANIEL VILLAMIL, ubicado en la Calle 2da de Guaranda y funciona un taller de motocicleta.

TRADICIÓN: Bien inmueble adquirido por compra del señor SILAS PINEDA PINEDA A VÍCTOR JULIO SEIZA MORALES.

PARA EFECTO DE AVALUÓ SE TIENE UN VALOR DE:

\$58.944.000

2.2. SEGUNDA PARTIDA: Una Casa en la ciudad de Sincelejo Sucre, número de matrícula inmobiliaria 340-46859, remodelada y reformada en dos apartaestudios y un apartamento. Con Escritura N° 0929 del 29-04-2011, de la NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO SUCRE, con Referencia Catastral N° 01020000004450005000000000, cuyos Linderos y medidas son: NORTE O FRENTE: mide diez (10.00) mts con calle en medio y predio de ALFREDO ROMERO. SUR O FONDO: mide veinte (20.00) mts con predios de GILBERTO MONTES. ORIENTE O DERECHA: mide veinte 20.00 metros con predio de NORBERTO BUSTAMANTE. OCCIDENTE: mide veinte (20.00) mts, colinda con GARY CHADID.

TRADICIÓN: Bien inmueble adquirido por compra del señor SILAS PINEDA PINEDA A RAMÓN ALFONSO CUELLO RAMOS, mediante escritura 0929 de la notaria tercera de Sincelejo el día 29 de abril del 2011.

PARA EFECTO DE AVALUÓ SE TIENE UN VALOR DE:

\$88.926.000

2.3. CUARTA PARTIDA: Una casa, con apartamento y con local comercial, en el Municipio de Guaranda Sucre, ubicado en la Cra. 6 N°5-55, con Matricula Inmobiliaria N° 340-100346, con referencia catastral 702650100000000170001000000000, con un área de 113 metros, cuyos linderos y medidas son: NORTE: callejón en medio con predio de la Señora POLICARPA SIERRA y mide 15 metros. SUR: con predio de la señora MARÍA DE LAS MERCEDES QUINTERO y mide 15 metros. ESTE: calle en medio con predio de la señora TOMASA ROSSI y mide 8 metros. OESTE: con predios de la señora DELGY DEART NOYA, mide 8 metros. Actualmente está construido una casa, con 3 cuarto, sala, comedor, 2 baños, patio, un local comercial, una aparta estudios donde funciona como bodega, una fábrica de hielo, alquiler de moto.

TRADICIÓN: Bien inmueble adquirido por compra del señor SILAS PINEDA PINEDA A OSCAR VELÁSQUEZ CHÁVEZ, mediante escritura 61 del 28 de junio del 2010.

PARA EFECTO DE AVALUÓ SE TIENE UN VALOR DE: **\$9.627.000**

TOTAL DE ACTIVO SOCIAL

MUEBLES E Y ENSERES: **\$161.840.400**
BIENES INMUEBLES: **\$157.497.000**

PASIVOS: No se indicó ningún pasivo. **\$0"**

Que el inventario de los activos y pasivos mencionado líneas arriba, fue objetado por la parte demandada de la siguiente manera:

"(...)

II. OBJECIONES AL INVENTARIO POR PARTE DEL DEMANDADO

(...) Que con base al acta de secuestro que reposa en el cuadernillo de despacho comisorio para secuestro, se describe que el motor de luz grande y el aire acondicionado pequeño no fueron objeto de secuestro tal como reposa en el acta de la diligencia aportada por el secretario de gobierno para la época JOSÉ NAVARRO CASTILLA, y firmada por el secuestre NELSON FORTICH ARRIETA.

Ahora bien, se le hace saber a esta unidad judicial que los enceres objeto de secuestro se encuentran el poder de la señora demandante y no del señor secuestre designado para la diligencia.

CUARTO: ante el punto número 4, donde la demandante relaciona que "unas letras de cambio, las cuales las originales están en poder de mi poderdante, ya que ese era uno de los negocios de manera conjunta, cuyo valor de la totalidad de las letras están por \$47.000.400 (cuarenta y siete millones cuatrocientos peso), existe 3 letras en blanco, sin meter los

intereses, cabe aclarar que esas letras no se han cobrado, apporto las letras a color para que vea que están en buen estado y no se le puede dar uso como lo dijo el abogado del Sr. SILAS PINEDA PINEDA.

Para efecto de avalúo se tiene un valor de \$47.000.400.

Presento objeción para exclusión por estar indebidamente incluida, ante este punto, toda vez que en la presentación de la demanda no fueron demandadas las mismas (LETRAS DE CAMBIO) para liquidar dentro de los activos y pasivos de la unión marital de hecho, además en su momento denuncié la pérdida de estos títulos valores en la fiscalía general de la nación e hice relación del monto exacto, toda vez que, este no era un negocio en conjunto como dice la parte demandante.

Cabe aclarar que la señora demandante, recibió el pago total de esas obligaciones, ya que acudió de manera personal y telefónica a cobrar los mismos, de los cuales le fueron cancelados todos y a su vez les entregó a los clientes las cartas de instrucciones.

En este sentido el valor que narra la demandante por **\$47.000.400** carece de verdad absoluta, el valor real es de **\$20.000.000** M/cte.

QUINTO-: ANTE LA PRIMERA PARTIDA: presento objeción para que sea excluida del inventario y avalúo presentado por la parte demandante por estar indebidamente incluidas, toda vez que el número de folio de matrícula inmobiliaria **340-105646** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo-sucre pertenece en la actualidad al señor: **VÍCTOR JULIO CEISA MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº. 3.897.483** de Guaranda-Sucre.

En este sentido el folio de matrícula inmobiliaria que en verdad corresponde al señor **SILAS PINEDA PINEDA** y a la sociedad por defecto, es el folio Nº. **340-54989** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo-sucre, cuya escritura pública es la, Nº. 095 del 29 de septiembre del 2010 de la notaría única de Guaranda-sucre.

Cabe resaltar que en dicho inmueble en la actualidad se encuentra en posesión y arriendo el señor: **DANIEL VILLAMIL**, lo cual, por un acuerdo de voluntades desde el mes de mayo del 2019, este procedió a realizar mejoras y adecuaciones civiles al inmueble en mención, lo cual condujo a un gasto económico **\$15.000.000**, en este sentido el señor arrendado se encuentra descontando **\$200.000** mensualmente del valor invertido y dentro del acuerdo quedó que no iba a cobrar intereses por lo invertido, hasta descontar la totalidad.

Ahora bien, lo que pretende hacer valer la señora demandante y su apoderada al despacho con el inventario y avalúo aportado, es materializar una reforma extemporánea a la demanda inicial, hacerle creer a la judicatura que los inmuebles de la sociedad patrimonial de

hecho se encuentran en calidad de arriendo y mi cliente supuestamente es quien recibe esos cánones mensuales.

SEXTO: -ANTE LA SEGUNDA PARTIDA: presento objeción para que sea excluida del inventario y avalúo presentado por la parte demandante por estar indebidamente incluidas, toda vez que el inmueble que describe, con el folio de matrícula inmobiliaria **340-46859** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo-sucre, se encuentra una cuarta parte a nombre de: **ADRIÁN JOSÉ PINEDA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº. 100.5469.646**, tal como se muestra en la escritura pública 088 del 04 de julio de 2017 de la notaría única de Majagual - Sucre.

Como reza el punto segundo de dicho instrumento público, el inmueble quedó en común y proindiviso y se distribuye de la siguiente manera.

ADRIÁN JOSÉ PINEDA TORRES EL 25% DEL TOTAL DEL INMUEBLE
LAURA SOFÍA PINEDA MARTÍNEZ EL 25% DEL TOTAL DEL INMUEBLE
SILAS DAVID PINEDA MARTÍNEZ EL 25% DEL TOTAL DEL INMUEBLE
MATEO PINEDA MARTÍNEZ EL 25% DEL TOTAL DEL INMUEBLE

Ahora bien, dicho inmueble se encuentra es a nombre de los hijos del demandado, el cual constituyó un acto de reserva que se denomina, **USUFRUCTO VITALICIO Y HABITACIÓN MIENTRAS VIVA**, acto que está consagrado en la anotación Nº 10 del folio de matrícula inmobiliaria **340-46859**.

SÉPTIMO: - ANTE LA PARTIDA NUMERO TRES: presento objeción para que sea excluida del inventario y avalúo presentado por la parte demandante por estar indebidamente incluidas, toda vez que el inmueble descrito por la parte demandante con folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 340-100346** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo-sucre, este se encuentra a nombre de los menores **LAURA SOFÍA PINEDA MARTÍNEZ, SILAS DAVID PINEDA MARTÍNEZ, MATEO PINEDA MARTÍNEZ**, acto en el cual se constituyó una **RESERVA DEL DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO Y HABITACIÓN MIENTRAS VIVA, A NOMBRE DEL SEÑOR SILAS PINEDA PINEDA**, hoy demandado, escritura que también firmo la demandante: **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, tal como se demuestra en la escritura pública 047 del 17 de marzo de 2017 de la notaría única del circulo de Majagual - Sucre.(...)”

Continúa la parte demandada presentado su inventario de activos y pasivos, tal y como se enuncia a continuación:

III. ACTIVOS Y PASIVOS INVENTARIADOS POR LA PARTE DEMANDADA:

“(...) ACTIVOS.

PRIMERA PARTIDA.

PRIMERO: UNA MOTOCICLETA TIPO ENDURO.

MARCA: HONDA

LÍNEA: XR 125 BRIO

MODELO: 2014

PLACA: JPV02D

NÚMERO DE MOTOR: JD21E-2202268

CHASIS: 9FMJD212XEF004012

CAPACIDAD: 2 PASAJEROS

PROPIETARIO: SILAS PINEDA PINEDA

C.C. N°. 6.798.375

Registrada en la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún-córdoba.

PARA EFECTO DE AVALUÓ SE LE DA UN VALOR DE: \$3.000.000 M/CTE.

SEGUNDA PARTIDA.

SEGUNDO: UN CARRO TIPO AUTOMÓVIL

MARCA: CHEVROLET SPARK

MODELO: 2007

COLOR: PLATA

PLACA: GNM610

SERVICIO: PARTICULAR

PROPIETARIO: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS

MATRICULADA EN COROZAL, SUCRE

PARA EFECTOS DE AVALUÓ SE TIENE UN VALOR DE \$15.000.000. M/CTE

TERCERA PARTIDA.

TERCERO: BIENES MUEBLES O ENCERES DE LA CASA

3 TELEVISORES PEQUEÑOS, MARCA LG	\$900.000
1 TELEVISOR PLASMA DE 32" PULGADAS	\$1.600.000
1 MAQUINA DE HACER EJERCICIO	\$1.200.000
2 ESCAPARATES	\$700.000
1 MOTOR DE LUZ PEQUEÑO	\$600.000
1 MEZA DE MADERA	\$800.000
1 MEZA RIMA CON SUS 4 SILLAS	\$200.000
1 ESTUFA A GAS DE 4 PUESTOS	\$200.000
1 ESTUFA ELÉCTRICA DE 2 PUESTOS MARCA HACEB	\$80.000
1 NEVERA GRANDE, MARCA CENTRALES	\$1.400.000
1 LAVADORA 2 PUESTOS MARCA CENTRALES	\$500.000
1 HORNO MICROHONDAS	\$120.000
3 ENFRIADORES DE HIELO	\$7.000.000
3 ABANICOS MARCA SAMURAY	\$270.000
3 AIRES ACONDICIONADOS GRANDES MARCA OLIMPO	\$2.700.000
1 JUEGO DE COMEDOR DE 6 PUESTOS	\$ 2.000.000

2 CAMAS DOBLE	\$500.000
2 CAMAS PEQUEÑAS	\$200.000
Para un avalúo de	\$18.540.000

CUARTA PARTIDA.

CUARTO: Un local comercial ubicado en el municipio de Guaranda-sucre, en la KRA 4 N°. 5-07 con un área de 66.8 metros cuadrados el cual hace parte de un predio de mayor extensión cuyos linderos se describen así: NORTE. Con predio de quien fue la señora: **LIGIA ISABEL LIZARAZO, SUR**, con callejón de por medio con predio del señor: **ANTONIO VILORIA, ESTE**, calle en medio con predio del señor: **WILSON GARCÍA Y OESTE**: con calle en medio con predio del señor: **VÍCTOR JULIO SEIZA MORALES**, tal como reza en la escritura pública 095 del 29 de septiembre de 2010, de la notaría única del círculo de Guaranda - Sucre, el cual se encuentra a nombre del demandado.

Para un valor de M/CTE.	\$60.000.000
-----------------------------------	---------------------

PASIVOS.

PRIMERA PARTIDA.

PRIMERO: Una obligación civil respaldada en una letra de cambio y pagaré, firmado por el señor demandado con el señor: **CESAR JULIO FUENTES CORREA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **N°. 1.104.375.329**, por el valor de **\$20.000.000**, obligación que fue adquirida dentro del tiempo de configuración de la unión marital de hecho, 20 de junio de 2017, con sus respectivos intereses que deben ser liquidados por la tasa máxima de la superintendencia financiera si así lo consideraré el despacho.

PARA UN AVALÚO DE	\$20.000.000
--------------------------	---------------------

SEGUNDA PARTIDA:

SEGUNDO: una obligación civil, respaldada en una letra de cambio con el señor: **AGUSTÍN PINEDA PINEDA**, (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía **N°. 6.798.091** expedida en Guaranda-sucre, obligación respaldada en una letra de cambio, por el valor de **\$20.000.000** M/cte. con sus respectivos intereses que deben ser liquidados por la tasa máxima de la superintendencia financiera si así lo consideraré el despacho

PARA UN AVALÚO DE	\$20.000.000
--------------------------	---------------------

TERCERA PARTIDA:

TERCERO: Una obligación civil (préstamo bancario) con la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a nombre del demandado, por el valor de **\$20.000.000** m/cte., el cual fue cancelado a su totalidad por el hoy demandado, préstamo que se gastó dentro de la unión marital de hecho, obligación que fue aceptada en audiencia presencial por la parte demandante y su abogada de ese entonces, obligación que causó unos intereses que fueron cancelado por mi cliente.

**PARA UN AVALÚO DE
M/CTE**

\$25.863.000

CUARTA PARTIDA:

CUARTO: Una obligación civil (préstamo bancario) con la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a nombre del demandado el cual canceló **\$11.795.024 M/CTE.**

QUINTA PARTIDA: Un acuerdo de voluntades para remodelación del local comercial ubicado en la **KRA N°. 4 N°-5-07**, ubicado en Guaranda sucre, al cual se le entregó para remodelación y adecuación al señor: **DANIEL VILLAMIL**, quien cubrió con el 100% del costo de las mejoras y arreglos civiles para un total de **\$15.000.000 M/cte.**

TOTAL, DE ACTIVOS Y PASIVOS SOCIAL.

ACTIVOS:

\$96.540.000

M/CTE.

PASIVOS:

\$92.658.024

M/CTE.”

Por otro lado, en fecha 06 de febrero de 2024, se continuó con la audiencia consagrada en el artículo 501 del C.G.P. Teniendo que:

“(…) Verbalizó el apoderado el inventario de bienes y avalúos dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciado a instancias de la señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, radicado por la anterior apoderada de la demandante. (…)

Atendiendo que el inventario no fue elaborado en común acuerdo por todas las partes, se le confirió el uso de la palabra al apoderado del señor **SILAS PINEDA PINEDA**, para que sustente el inventario y avalúo radicado ante este despacho.

El apoderado judicial de la parte demandada verbalizó el inventario y avaluó, así mismo, presentó las objeciones al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó las objeciones al inventario y avalúo presentado por el togado de la parte demandada. (...)", tal y como se translitera aquí:

"(...) En cuanto a la relación de bienes que constituyen el haber social presentado por el doctor Fabio Salazar Luna como apoderado del demandado tenemos que manifestar lo siguiente con respecto a la motocicleta, ya previamente identificada, tenemos que decir que nos oponemos al valor que ellos manifiestan ahí, ya que esta es una moto, que es modelo dos mil catorce, y actualmente está evaluada en \$5.000.000 cinco millones de pesos. En cuanto al vehículo, marca Chevrolet Spark, modelo 2007, tenemos que manifestar su señoría que nos oponemos al avalúo que presenta el apoderado del demandado en razón a que él considera que este vehículo actualmente tiene un valor de \$15.000.000 quince millones de pesos, su señoría, pero pues consultado con la revista Motor y una revista complementaria a la misma, se estableció que este vehículo modelo 2007 de un litro con aire acondicionado y en buen estado, Tendría un valor entre \$15.000.000 y \$18.000.000 millones, pero también hay que tener en cuenta su señoría, la depreciación que tienen cada cinco años estos vehículos, y este vehículo es del año 2007. O sea, que actualmente ya iría para 20 años, y por lo tanto, ya está despreciado su valor, y, por lo tanto, para nosotros, para efectos del avalúo, lo tenemos por \$8.000.000, señoría. Con respecto a los bienes muebles o enseres de la casa, su señoría, únicamente, pues, objetamos en cuanto al bien mueble consistente en una nevera grande de marca centrales, que ellos, pues, el apoderado del demandado la avalúa por un \$1.400.000, lo mismo que inicialmente también la avalúa la doctora Gloria, pero realmente, pues, ese es un electrodoméstico que está inservible y no tendría ese valor nosotros le daríamos un valor de unos \$500.000, señoría. Y pues, la otra objeción con respecto a estos bienes, muebles o en seres de la casa, sería consistente en el valor de la de la mesa de madera con seis puestos, pues igualmente la doctora Gloria en un nuevo inventario y avalúo, manifestó que cuesta \$2.000.000, pero pues aquí por parte de mi representada considera de acuerdo al estado en que está ese bien en \$800.000, Eso con respecto a los bienes mayores de interés con el resto, pues estamos conforme y no tenemos ninguna objeción. Con respecto al motor de luz grande, y al aire acondicionado, pues, este, ellos mismos lo reconocen aquí en su inventario y avalúo, que este no fue secuestrado, su señoría no fue incluido en el secuestro por tal motivo, pues, en estos momentos reposa es en mano del señor Silas. En cuanto a las letras que relacionan el punto cuarto, donde la demandante relaciona las letras de cambio, las cuales las originales están en poder de mi poderdante, ya que ese era uno de los negocios de manera conjunta cuyo valor en su totalidad de \$47.000.000, existen tres letras en blanco, sin meter los intereses, sin aclarar que esas letras no se han cobrado aporío las letras, Su señoría, objetamos que así no se hayan cobrado actualmente, pues esa deuda existe, ese activo existe y está por cobrar su señoría, y por lo tanto objetamos las consideraciones del

apoderado del demandado referente a que como todavía no se han cobrado, entonces no se puede incluir en el inventario. Con respecto a que estas letras no fueron presentadas junto con la demanda, ¿verdad? Y que, pues el presentarla se consideraría como una reforma a la demanda, pues nos oponemos, pues igualmente el artículo 502 del código general del proceso nos permite adición a ese inventario y es lo que estamos haciendo, y por lo tanto consideramos su señoría de manera respetuosa que sí deben hacer parte del del activo en esta liquidación. Y por lo tanto nos oponemos al valor que le da a estas letras la parte demandada, pues ellos dicen que el valor real de estas letras es de \$20.000.000 cuando realmente es de \$47.000.000 Con respeto a los bienes inmuebles, su señoría, el apoderado del demandado en el punto quinto, dice ante la partida primera, dice que presenta objeción para que sea excluida del inventario y avalúo, Por estar indebidamente incluida, toda vez que el número de folio de matrícula inmobiliaria 34105646 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo - Sucre, pertenece a la actualidad el señor Víctor Julio seisa Morales, identificado con una cédula número 3.897.483, Y que, en este sentido, el folio de matrícula inmobiliaria, que en verdad corresponde al señor Silas Pineda y a la sociedad por defecto es el folio número 3454989. Entonces, señoría, esta oposición la objetamos teniendo en cuenta lo siguiente. Inicialmente, el señor Silas Pineda tuvo como apoderado al señor Manuel Salvador Munive Acuña, al descorrer traslado de la demanda, pues respondió con respecto a ese bien inmueble, al que estamos mencionando ahora, al de folio matrícula inmobiliaria 340105646, dijo lo siguiente, sí pertenece a mi poderdante, señor Silas Pineda Pineda. Por lo tanto, si entra a formar parte del acervo de bienes muebles a liquidar dentro de esta sociedad, lo que no es cierto es que mi poderdante reciba la suma de \$400.000 mensuales de mano del señor Daniel Villamil por concepto de arriendo de dicho inmueble. Pues, dicho señor, como ya lo hemos debatido aquí, pues, se encuentra en calidad de arrendatario y, pues, e invirtió según el apoderado del demandado \$15.000.000 en reparación, en adecuación de ese local. Mientras esto lo dijo el Doctor Manuel Salvador Munive en la contestación de la demanda, mientras que el Doctor Fabio Salazar, en la liquidación en el memorial que presenta el despacho donde aporta inventario a avalúo y una vez las objeciones, él manifiesta que el folio de matrícula inmobiliaria 345646 no pertenece en la actualidad señor Silas, sino que pertenece al señor Víctor Julio Seisa Morales. Esta situación, su señoría, se aclara con el certificado de tradición y mi representada lo sacó el 14 de noviembre de 2023, Aquí dice número de matrícula inmobiliaria 340105646, su señoría, y aquí dice, este certificado, pues, así como lo tengo y me lo entregaron, tiene una sola anotación, su certificado. Esa anotación es de fecha 28 de octubre de 2010, ¿ya? Escritura número 095 del veintinueve de septiembre del 2010, notaria única de Guaranda. Dice especificación, modo adquisición, compraventa, ¿verdad? Personas que intervienen en el acto de seisa Morales Víctor a Pineda Pineda Silas, señoría. Por lo tanto, con este certificado de tradición, se demuestra que actualmente este bien es de

propiedad del señor Silas, y, por lo tanto, sí debe entrar al inventario y avalúo su señoría. Porque esta es la prueba, pues, esta oficina es donde se registran todos estos Bienes y manifiesta que actualmente se lo transfirió el señor seisa morales Víctor a Pineda Pineda Silas. Por lo tanto, su señoría consideramos que este bien inmueble sí debe entrar a la liquidación de esta sociedad conyugal y, por ende, a inventario y avalúo, señoría. Con respecto, de una vez aquí, como él lo relaciona, este bien inmueble ya dijimos, pues, que de acuerdo al certificado de tradición es actualmente en él. Pero con respecto a los arriendos que él recibe ahí de ese local, pues, el doctor Fabio Salazar manifiesta que este actualmente se encuentra en arriendo al señor Daniel Villamil, ¿verdad? Y que, pues ellos dicen que encuentra en posesión y arriendo del señor Daniel Villamil, lo cual por un acuerdo de voluntades que ahí no participó, digamos, mi representada en este según el apoderado del demandado dice que tuvo un acuerdo de voluntades que este procedió a realizar mejoras y adecuaciones civiles al inmueble de mención, lo cual condujo a un gasto económico de \$15.000.000. En este sentido, el señor arrendado se encuentra descontando \$200.00 mensuales del valor invertido y dentro del acuerdo quedo que no iba a cobrar intereses por invertir hasta descontar la totalidad. Entonces, señoría, nos oponemos a esta situación porque si, pues, no nos consta ese acuerdo de voluntades, ese acuerdo que se hizo entre Daniel Villamil y el señor Seisa por \$15.000.000 para reparaciones del local comercial. Y pues, igualmente, se demuestra con esto que efectivamente al señor Silas, por concepto de arriendo le ingresaron \$15.000.000, ¿por qué? Porque, pues, El señor Daniel Villamil se los iba devolviendo mes a mes, según él, no nos consta, no tenemos constancia de ese pago de ese arriendo, se le iba devolviendo de a doscientos mil pesos mensuales. Lo cual no es cierto. Y para probarlo solicitamos a esta judicatura que se llame en diligencia de declaración juramentada al señor Daniel Villamil, para que él nos aclare o nos manifieste lo que tenga que decir con respecto a esta situación, referente a que el señor Silla se lo dio fue en calidad de refacción, dame \$15.000.000, méteselos ahí, y me lo vas pagando. Entonces, sí necesitamos que el señor Daniel Villamil venga a estos estrados judiciales para que se cumpla el ejercicio del debido proceso, pues, y hacerle el interrogatorio o en su defecto, si usted lo considera el contrainterrogatorio, para que él exponga todo lo que sepa con respecto a este tema del arriendo. En cuanto al punto sexto, que habla de la segunda partida, desde que sea excluida, también del inventario, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 340634046859 Tenemos que objetarlo, en razón a que si bien es cierto, en la anotación número nueve, de fecha 14 de julio de 2017 , mediante escritura pública 088 , el 04 de julio de 2017, notaría única de Majagual, especificación del acto, limitación al dominio, compraventa nuda propiedad, él se lo colocan a nombre de los cuatro hijos, pineda Torres Adrián José, Pineda Martínez Laura Sofía, Pineda Martínez Mateo, Pineda Martínez Silas, ahí cada uno, con un 25% cada uno, su, señoría, pero en la anotación número diez, señoría, se hizo una un acto que es una especificación que limita el

dominio por la constitución de un usufructo y vitalicio y habitación mientras viva. Señoría, con esto se demuestra que él tiene el usufructo y el goce de ese bien, y, por lo tanto, él es que ha recibido los cánones de arriendo de ese inmueble, porque los hijos menores no lo habitan. Él lo tiene arrendado y le puso esta limitación, que es la de que él, digamos, tiene el usufructo vitalicio su señoría. O sea, él es el que recibe, él es el que, digamos, se lucra recibe esos dineros por concepto porque si bien están a nombre de los hijos, pero él es el que recibe todos esos dineros, su señoría. Y pues ya en el inventario y avalúo, pues ya le dimos un avalúo este bien su señoría. Igual, su señoría, al el ponerlo como si se lo hubiera dado en venta a sus hijos menores, pues, igualmente, coge no se ha demostrado de dónde sacarían esos menores ese dinero y a cómo lo tuvieron para comprarle ese bien a él. Entonces, pues, esa es nuestra cuestión con respecto a este bien inmueble. Con respecto a la al punto séptimo que habla de la partida número tres, también pues el apoderado del demandado presenta objeción para que sea excluida del inventario y avalúo presentado por la demandante según el apoderado de la demandante por estar indebidamente incluida, toda vez que el inmueble descrito en la parte demandada con folio de matrícula número 34100346 De la oficina de registro de instrumentos públicos en la ciudad de Sincelejo, este se encuentra a nombre de los menores Laura Sofía Pineda Martínez y David Pineda Martínez, Mateo Pineda Martínez, acto en el cual se constituyó reserva este bien, su señoría está en las mismas condiciones de la anterior, y pues nos tocaría nada más agregar que igualmente en este bien inmueble él recibe los arriendos y los usufructo y habitación, o sea, que él es el que tiene el poder dispositivo de ese bien inmueble, y por lo tanto él es el que recibe, porque él es el que lo arrienda, y a él es el que le pagan esos cánones arriendos, señoría, y por lo tanto esos cánones arriendos deben entrar en esta inventario y avalúos Ok. Este en cuanto a un local comercial que menciona en la cuarta partida, ubicado en el municipio de Guaranda Sucre, en la carrera 4 número 507, con un área de sesenta y ocho punto metros cuadrados, el cual hace parte de un previo mayor extensión. Está como rezan la escritura pública número 095, el 29 de septiembre de 2010. El cual se encuentra a nombre del demandado su señoría, debe entrar en el inventario avalúo. Lo que no estamos de acuerdo es con el avalúo que ellos dan de este bien inmueble, pero nosotros lo estamos pasando de \$90.000.000 su señoría. En cuanto a los pasivos, su señoría, que relaciona aquí, de salida a objetamos la partida primera consistente en una obligación civil respaldada con una letra de cambio y pagaré firmada por el señor demandado César Julio Fuentes Correa. Respecto al señor Julio César, César Julio Fuentes Correa, identificado con la cédula 1.104.375.329, por un valor de \$20.000.000. Según el apoderado del demandante, esta obligación fue adquirida dentro del tiempo de configuración de la Unión Marital de hecho, 20 de junio de 2017 con sus respectivos intereses. Debe ser liquidado a la tasa máxima de superintendencia financieras, si así lo considera el despacho. Entonces, como lo dijimos ya al comienzo, nos oponemos vería objetamos esta obligación en razón a

que el señor Julio César el señor Julio César, su señoría, es de escasos recursos. Es una persona humilde, no tiene esa capacidad para tener veinte millones de pesos para prestárselos al señor Silas. Es más, el señor Silas le empeñaba en diferentes oportunidades la motocicleta de él, ¿verdad? Porque no tenía los recursos y constantemente se la empeñaba al señor Silas, y pues por información que me dice mi representada dice que este señor siempre le decía al señor Sila, que él estaba para él para lo que sea, que lo ayudaba en lo que sea. Entonces, su señoría, para objetar, como es debido, está esta obligación que entra dentro de los pasivos o que el apoderado del demandante, pues intenta que ingrese dentro de los pasivos, pues tenemos que decir es que solicitamos de manera respetuosa de manera respetuosa se llama diligencia de declaración a este señor, con el fin de preguntarle primero para saber si existe realmente él y quién es él y dónde vive, realmente para conocerlo. Y segundo, para preguntarle de dónde obtuvo esos al señor, siendo que es una persona que ni siquiera es asalariada, creo que maneja en moto taxi, cómo va a tener veinte millones él para prestárselos, y constantemente, él era el que le empeñaba la moto a este señor. Entonces, sí necesitamos que él venga acá, para que para escucharlo y preguntarle su seguridad. Referente a lo que le dije, ¿cómo adquirió esos veinte millones? ¿Por qué medio se los dio si lo hizo una transferencia? O sea, como entregó personalmente quiénes son testigos de este préstamo, aparte de los dos. Con respecto a la a la segunda partida que habla segunda partida de los pasivos, que habla de una obligación civil respaldada con una letra de cambio el señor Agustín Pineda Pineda, que en paz descansa, y que en vida se identificaba con la cédula número 6.798.091. en Guaranda Sucre, obligación respaldada con una letra de cambio por un valor de \$20.000.000, con sus respectivos intereses Señoría, este pasivo relacionado aquí, lo objetamos en razón a que, de acuerdo a lo manifestado por mi representada, quien convivió veinte años con el señor Silas y conoce su entorno familiar, manifiesta que esta deuda es falsa, esta no existe. En cuanto al curador adlitem que representa en estos momentos a la hija del difunto, a la joven Dana, que es la que, pues, se tiene como heredera de esta obligación o de estos activos que tenía su papá, pues esto no es cierto su señorita, porque mire, ¿verdad? El señor Pineda Pineda Agustín, hermano del señor Silas Pineda, era militar cuando estaba vivo, Los militares, su señoría, son asalariados, ganan en un sueldo ya mensual, les pagan. Él no tenía sus recursos para prestar esos veinte millones más. Me comenta mi representada, que cada vez que el señor militar, hermano, él venía de permiso, de descanso, de franquicia, ellos eran los que les tenían que prestar a él para los transportes, para regresarse para su vida militar. Entonces, para controvertir este pasivo, nosotros vamos a solicitar que sea llamada a declarar a la joven Dana, igualmente, vamos a solicitar que sea llamada a declarar a la señora Sandra Toledo, ¿Quién es la señora Sandra Toledo? Era la esposa del difunto, Silas Agustín, la cual nos manifestó verbalmente por teléfono, que eso no es cierto. Esa deuda no es Cierta, que está dispuesta a declarar en esta diligencia su señoría,

porque al parecer le molestó según ella, pues, la actitud del Señor Sila, trata de meter una deuda que no existió. Y que, pues, en su momento, su hermano, por ser consanguinidad, se prestó para esa situación, pero realmente esta deuda no existe. Y también tendría que ¿de dónde sacó el dinero veinte millones el hermano del señor Sila para prestárselo a su vez? Sí, es teniendo en cuenta que el señor Sila está en esta todavía en mejor posición económica que su hermano difunto ya, porque como lo dije y lo reitero cada vez para que se regresaran porque no tenían. Entonces, ¿de dónde va a sacar veinte millones para prestárselo al señor SIIA? Para eso, señoría, como ya le dije, solicito que se llame a declarar a la heredera, Dana Silas, disculpe, Dana Pineda, con el fin de que resuelva el interrogatorio de parte que le hacen su señoría, lo mismo que a la señora Sandra Toledo, lo cual me comprometo con hacerla acudir a esta diligencia, pero, su señoría, con la siguiente situación, la señora actualmente vive en el municipio de Socorro, Por lo tanto solicitamos que, en caso de que usted apruebe esta solicitud probatoria con respecto a que la llame a declarar a ella, se haga a través de los medios virtuales, ya por la distancia, porque le quedaría muy difícil presentarse hasta acá. A dar su declaración. Ya aportaremos el correo electrónico de ella para que cuando usted, si así lo aprueba, pues se le mande su respectiva notificación, su señoría. Con respecto a la cuenta del Banco Agrario, pues esta como pasivo no deben entrar en este inventario y avalúo señoría, porque ya como lo ratificó ya la representante jurídica del Banco Agrario, ya no existen deudas, ya fueron canceladas. Entonces, si bien es cierto, como lo dice el doctor Fabio Salazar, existieron esas deudas, pero actualmente ya se cancelaron y lo que entraría como pasivo aquí, sería lo que se deba actualmente, no lo que ya fue pagado, porque ella no existe como pasivo. Ya se extinguió esa deuda a través del pago total de la misma a su señoría. Igualmente, También, pues, objetamos ya el total relacionado por el doctor Fabio Salazar, el total de activos y pasivos, pues, este no es el valor real de estos bienes, pero él dice que todos los bienes activos suman \$96.540.000, mientras que los pasivos los pasa en \$92.658.000, lo que quiere decir quedarían \$4.000.000 para repartir dos y dos, lo cual es absurdo y no es cierto ni es real su señoría (...)"

De igual manera, fue presentado inventario y avalúo adicional por parte del apoderado de la parte demandante, tal como se describe a continuación:

IV. ACTIVOS Y PASIVOS ADICIONAL INVENTARIADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

"(..) ACTIVOS

1. Doce (12) semovientes (vacas), marcadas con el hierro LP, las cuales se encuentran ubicadas en la vereda cachimbero en el municipio de Guaranda, finca señora Faride Pineda, las cuales están avaluadas, en la suma de 3.000.000 pesos cada una, para un total de 36.000.000, testigo de la existencia de estos semovientes LUIS ALFREDO OSORIO BARRAGÁN, quien era el encargado en su

momento de cuidar la finca en compañía de su esposa e hijos, quien ejerció esta actividad desde el año 2016-2018. Esta persona hace aproximadamente un mes, vacuno estos semovientes.

2. Un (1) lote terreno con una construcción, ubicada en la calle 4 del barrio las Mercedes del municipio de Guaranda; lugar donde el demandado guarda el vehículo marca CHEVROLET SPARK, de placas GNM-610, el cual que hace parte de este inventario y avalúo, y tiene medida cautelar que no se ha hecho efectiva; así mismo, este inmueble, es el lugar de habitación del demandado, con la señora CHIQUINCHIRA MACHADO, su hija LAURA y su nieto LEONARDO. Avaluado en la suma de 40.000.000.

3. Un (1) motor marca YAHAMA, para embarcación mediana, cuatro tiempos, de 50 caballos de fuerza, por un valor de 4.000.000, el cual se le había empeñado por el señor JOSÉ ÁLVAREZ ORTEGA, al señor SILAS PINEDA, en el año 2017, quien no lo pudo sacar, motivo por el cual el demandado posteriormente en el año 2023 lo vendió, por un valor de 4.000.000.

4. Un lote de terreno, con una construcción, de aproximadamente 40 x 20 metros cuadrados, ubicado en calle 2, Barrio Rabo Largo, en el municipio de Guaranda-Atlántico, avaluado, lote y construcción en 40.000.000. (anexo fotografía)

5. Una (1) fotocopiadora marca shard, avaluada en 2.000.000, un (1) abanico de techo, avaluado en 200.000 pesos; dos (2) escaleras metálicas, avaluadas en 200.000; dos (2) pipetas de gas avaluada en 240.000, un (1) tanque elevado de 500 litros, color azul, avaluado en 400.000; un (1) elevador estabilizador de energía EV 3000 E, avaluado en 500.000; Una (1) máquina para lavar a presión, avaluado en 300.000 pesos; un (1) extractor de frutas, color blanco, avaluado en 300.000 pesos; dos (2) chifonier artesanales, avaluado en 1.200.000, los cuales están en el municipio de Sincelejo; para un total de 5.340.000. Anexo fotografía de estos bienes muebles.

6. Impuestos vehículo Chevrolet spark, desde el año 2018, hasta la presente.

PASIVOS:

1. Una deuda por concepto de arriendo del inmueble ubicado el barrio Juan de Mata- del municipio Guaranda-sucre, de propiedad de la señora ANA LEANDRA LALINDE LARA, identificada con la cedula No 43.513.700; el cual es utilizado como bodega para guardar los muebles y enseres embargados y secuestrados, por un valor de 350.000 pesos mensuales; por lo que desde el día 08 de marzo de 2021, hasta la presente, se debe por concepto de arriendo un valor total de DOCE (12) MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS(12.250.000)."

En razón de lo anterior, esta operadora judicial el 06 de febrero de 2024 llevo a cabo la continuación de la audiencia de inventario y avalúos en la que profirió el siguiente auto: "**PRIMERO:** Suspéndase la audiencia de inventario y avalúo. **SEGUNDO:** Córrese traslado por el termino de 3 días a las partes del inventario y avalúo adicional, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme al artículo 502 del C.G.P. **TERCERO:** Hecho lo anterior, vuelva al despacho para resolver conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P."

Por su parte, el artículo 294 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 294. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. *Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.”* (Subrayado fuera del texto).

Que el día febrero 12 de 2024, el abogado **FABIO ANDRÉS SALAZAR LUNA**, actuando en calidad de la parte demandada, presentó mediante escrito las objeciones frente al **INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL**, expresado por la parte demandante en la audiencia celebrada en fecha 06 de febrero de esta anualidad, en la cual se dispuso suspender la diligencia y correr traslado por el término de tres (03) días a las partes, los cuales corrieron durante los días 07, 08 y 09 de febrero de 2024. Por tanto, considerando que los términos son perentorios, se dispondrá que las objeciones presentadas por el togado, son extemporáneas.

Ahora bien, efectuado el anterior recuento esta agencia judicial continuará con el trámite dentro de este asunto:

DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS:

Sea lo primero recordar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del Código General del Proceso, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial deben observarse las reglas que al respecto contempla la sucesión; es por tal motivo que viene al caso analizar lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual regula la forma en que deben incluirse los activos o pasivos de la masa a liquidar, precisando el numeral 1° de dicho canon que:

“(...) 1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad patrimonial o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el

numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad patrimonial o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad patrimonial se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad patrimonial o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral."

De lo indicado por el artículo transcrito, se colige con toda claridad que la totalidad de bienes y pasivos a inventariar deben ser presentados en la diligencia allí reseñada; lo anterior, por cuanto cualquier otra añadidura posterior tendrá que hacerse mediante la figura de los inventarios y avalúos adicionales de que trata el artículo 502 ibídem.

Lo expresado permite colegir con igual nivel de claridad, que cualquier objeción que se tenga respecto a los inventarios y avalúos aludido por el canon transcrito, también deberá esgrimirse en la diligencia allí regulada; conclusión que se confirma con la mera lectura del inciso final del numeral 2º que dice que *“Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable”*; de donde emerge que la audiencia de continuación a que alude el numeral 3º del artículo 501, tiene como únicos fines (i) la práctica de las pruebas decretadas con ocasión de las objeciones formuladas y (ii) la resolución de dichas objeciones.

Ahora bien, de acuerdo a lo planteado, a efectos de resolver la objeciones planteadas y dilucidar que bienes muebles e inmuebles, así como también, las acreencias que ingresaran al inventario de activos y pasivos de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**, aunado a que el artículo 164 del Código General del Proceso es bien claro en señalar que *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”*, norma que debe concordarse con el artículo 173 ejusdem que dispone que *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”*

Se tiene que la parte demandante solicita que se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda principal.
2. DECLARACIÓN JURADA: Solicita se cite al señor DANIEL VILLAMIL, arrendatario, del inmueble ubicado en la Calle 2da de Guaranda y funciona un taller de motocicleta. Para que explique a este despacho a quien le ha venido pagando el canon de los arriendos de este bien inmueble objeto de liquidación desde enero del 2017.
3. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar y hacer comparecer al señor SILAS PINEDA PINEDA, para que absuelva el interrogatorio a formularse.
4. De igual manera solicita:
 - 4.1. Requerir al señor SILAS PINEDA PINEDA para que informe al despacho, cuales son los inquilinos que viven en los apartamentos

ubicados en la ciudad de Sincelejo, Una Casa en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 340-46859, remodelada y reformada en dos aparta estudios y un apartamento. con Escritura N° 0929 del 29-04-2011, de la Notaria Tercera De Sincelejo, Sucre, con Referencia Catastral N° 01020000004450005000000000, cuyos Linderos y medidas son: NORTE O FRENTE: mide diez (10.00) mts con calle en medio y predio de ALFREDO ROMERO. SUR O FONDO: mide veinte (20.00) mts con predios de GILBERTO MONTES. ORIENTE O DERECHA: mide veinte 20.00 metros con predio de NORBERTO BUSTAMANTE. OCCIDENTE: mide veinte (20.00) mts, colinda con GARY CHADID. TRADICIÓN: Bien inmueble adquirido por compra del señor SILAS PINEDA PINEDA A RAMÓN ALFONSO CUELLO RAMOS, mediante escritura 0929 de la notaria tercera de Sincelejo el día 29 de abril del 2011.

4.2. Que teniendo en cuenta que el demandado no permite acceso para hacer el avalúo comercial del bien inmueble, solicita al despacho ordenar inspección judicial en el inmueble, consistente en una Casa ubicada en la ciudad de Sincelejo Sucre, número de matrícula inmobiliaria No. 340-46859, remodelada y reformada en dos aparta - estudios y un apartamento, con Escritura N° 0929 del 29-04-2011 de la NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO - SUCRE, con Referencia Catastral N° 01020000004450005000000000. Con el propósito de ubicar e identificar plenamente el inmueble por sus linderos y medidas.

- Extensión del predio.
- Estado de conservación.
- Manifestación ostensible de su explotación económica.
- Mejoras y antigüedades de ellas.
- Su mensura y cabida.
- La tenencia o posesión ejercitada.

Es decir, determinar el valor comercial, mediante perito nombrado dentro de la lista de auxiliares de la justicia, porque hasta este momento no se ha tenido acceso al mismo, para hacer las valoraciones de rigor y llevar informe pericial consolidado sobre el valor de estos bienes.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandado solicita se tengan como pruebas y se practiquen de la siguiente manera:

1. Diligencia de embargo y secuestro decretado por el juzgado y practicado por la inspección de policía de Guaranda-Sucre el 04 de marzo de 2021.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°. 340-54989 y copia de la escritura pública 095 de 29 de septiembre de 2010 de la notaria única de Guaranda-Sucre.
3. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°. 340-46859 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo-sucre y la escritura pública 088 del 04 de julio de 2017 de la notaria única de Majagual - Sucre.

4. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N°. 340-100346 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo-sucre, y copia de la escritura 047 de la notaría única del círculo de Majagual - Sucre.
5. Copia de la letra de cambio firmada por el demandado, a favor del señor: CESAR JULIO FUENTES CORREA, con su debida carta de instrucciones y copia de acta de declaración juramentada del señor: CESAR JULIO FUENTES CORREA, de fecha 18 de julio de 2019, de la notaría única del municipio de Majagual - Sucre.
6. Copia de declaración juramentada del señor AGUSTÍN PINEDA PINEDA, de fecha de 24 de julio del 2018 y declaración juramentada por parte de mi cliente en la notaría única del circulo de Majagual - Sucre, del día 24 de julio de 2018.
7. Copia de denuncia penal en la fiscalía 13 seccional de majagual, contra la señora CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS, de las letras de cambio con sus respectivas cartas de instrucciones de 25 de julio de 2018.
8. Tabla de amortización de crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, adquirido por el demandado y sus respectivas 6 facturas de pago.
9. Declaración juramentada a nombre ADRIÁN JOSÉ PINEDA TORRES, de fecha 17 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extemporáneo las objeciones frente al **INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL** presentado por la parte demandante, expresado por la parte demandante en la audiencia celebrada en fecha 06 de febrero de esta anualidad, objeciones presentadas en fecha 12 de febrero de 2024, por el abogado **FABIO ANDRÉS SALAZAR LUNA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la demanda, así como también los escritos incoados por cada una de las partes en el inventario y avalúos propuestos por los mismos, a los cual se le dará su valor probatorio pertinente en la oportunidad procesal.

TERCERO: Decrétese las declaraciones juradas solicitadas por la parte demandante al señor DANIEL VILLAMIL, así como también de las personas que viven en los apartamentos ubicados en la ciudad de Sincelejo Una Casa en la ciudad de Sincelejo Sucre, número de matrícula inmobiliaria 340-46859, remodelada Y reformada en dos aparta estudios y un apartamento, con Escritura N° 0929 del 29-04-2011, de la NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO, SUCRE, con Referencia Catastral N° 01020000004450005000000000.

Para tal fin, requiérase al demandado SILAS PINEDA PINEDA, a fin de que en el término de cinco (05) aporte los nombres y datos de contacto de los mismos.

CUARTO: Decrétese como prueba de oficio el interrogatorio de partes a los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**. Asimismo, como prueba documental de oficio, se requerirá a la parte demandante para que entregue al despacho, copia de los certificados de tradición y libertad de todos los inmuebles relacionados en el inventario de bienes y avalúo inicial y el adicional, los cuales deben tener fecha de expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: Librar despacho comisario al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Sincelejo, a fin de que en el término de treinta (30) días, efectúen inspección judicial y practiquen diligencia de avalúo; facultando al señor Juez para que designen de la lista de auxiliares de la justicia que lleva en su Despacho, el perito AVALUADOR, el cual determinará los linderos, las construcciones que en él se encuentren, el objeto para el cual está destinado, la explotación y el valor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-46859, con Escritura N° 0929 del 29-04-2011 de la NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO - SUCRE, con Referencia Catastral N° 01020000004450005000000000. Aunado a lo anterior, deberá ubicar e identificar plenamente el inmueble por sus linderos y medidas.

- Extensión del predio.
- Estado de conservación.
- Manifestación ostensible de su explotación económica.
- Mejoras y antigüedades de ellas.
- Su mensura y cabida.
- La tenencia o posesión ejercitada.
- Valor comercial.

SEXTO: Requerir a las partes para que en el término de 20 días presenten dictámenes sobre el valor de los bienes muebles en los cuales existe diferencia en su avalúo, es decir: La motocicleta, el automóvil, la nevera grande, los 3 enfriadores, el comedor de 6 puestos, el bien inmueble identificado como local comercial, ubicado en la Cra 4 5- 07 en el Municipio de Guaranda Sucre, con Matrícula Inmobiliaria N° 340-105646, conforme a las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: Una vez se realice la Inspección Judicial y se aporten los dictámenes requeridos, se mantendrán en secretaría a disposición de las partes durante cinco (5) días. Cumplido lo anterior, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444be5a1b246bd9d68a6b227e2ee775437cea1a0634bfd72fb1110c6967a0a3**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>